

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver la declaratoria de impedimento de la señora Juez Séptima de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de partición adicional, radicado al número 2021-00207.

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del C.G.P., señala que *“los Magistrados Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamenta”*.

Mediante auto de fecha ocho (8) de mayo de 2023, la Juez Septima de Familia de Bucaramanga, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del C.G.P., específicamente la contemplada en el numeral 8° “Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”; fundamentando que la titular de ese despacho el día 28 de abril de 2023, radicó en la Fiscalía General de la Nación, una denuncia en contra del señor VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES, por considerar que este ha incurrido en los delitos de injuria y calumnia. Así mismo que para la misma fecha solicitó investigación disciplinaria contra el citado abogado, al proferir injurias y calumnias contra la titular del Despacho, faltándole el respecto a dicha judicatura.

Por lo anterior, el Despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por la titular de ese despacho judicial y avocará el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., por encontrar que la causal alegada por la Juez Séptima de Familia de Bucaramanga se encuentra configurada y procedente.

Debe aclararse que, en este despacho judicial, continuará su trámite bajo el radicado 2022-226.

De otra parte se observa que el expediente digital de la referencia, esta desordenado lo que dificulta la revisión del expediente, por lo que se requiere al juzgado remitente que lo organice cronológicamente, para agilizar su revisión. En consecuencia se realizará el requerimiento pertinente a dicho Despacho para dar continuidad al presente trámite.

Además se observan escritos de reforma de la demanda para el proceso de adjudicación de frutos con radicado 2023-151, proceso que no ha sido remitido a este despacho, por ende no se realizará pronunciamiento alguno.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la señora Juez Séptima de Familia de Bucaramanga, por encontrarse incurso en la causal de recusación contenida en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, AVOCAR el conocimiento de la Partición adicional del causante RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Aclarar que el proceso continuará su trámite en este juzgado bajo el radicado 2023-226.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Séptimo de Familia que organice el expediente cronológicamente, en aras de agilizar el presente proceso y remita nuevamente el link.

CUARTO: Abstenerse de realizar pronunciamiento sobre los escritos de reforma de la demanda para el proceso de adjudicación de frutos con radicado 2023-151, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y remitido nuevamente el link del expediente, conforme lo solicitado en el numeral TERCERO de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite que a la partición adicional le corresponde, es decir con la revisión del trabajo de partición rehecho por la partidora designada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308b47dc15a14181ce31f60b4f2100bf935bc0b2eb4b0f826b70e4eb04a041d8**

Documento generado en 19/07/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>